



Entrada en vigor de la Ley de Auditoría de Cuentas

El BOE del 21 de julio de 2015 publicó la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC) que entrará en vigor, con carácter general, **el próximo 17 de junio de 2016**.

La nueva Ley de auditoría de cuentas transpone la Directiva 2014/56/UE y el Reglamento (UE) 537/2014, de 16 de abril de 2014 y tiene por objetivos fundamentales:

- Mejorar los niveles de transparencia de las empresas
- Aumentar la calidad de la auditoría
- Abrir el mercado y reducir su concentración
- Mejorar la gobernanza de las firmas
- Incrementar la convergencia con Europa

La nueva LAC se desarrolla en dos grandes bloques:

- El marco general de aplicación a todas las auditorías
- Un marco específico para las Entidades de Interés Público

El RD 877/2015 de 2 de octubre, modificó la definición de Entidades de Interés Público en España, considerando que se entenderán por tales las siguientes:

- Entidades cotizadas / de crédito / aseguradoras
- Empresas de servicios de inversión / Inst. Inversión colectiva (>5.000 clientes / > 5.000 partícipes)
- Entidades cotizadas en el MAB (empresas en expansión)
- Fondo de pensiones (>10.000 partícipes)
- Fundaciones bancarias
- Empresas > 2.000m. €. Cífra negocios y >4.000 empleados

Las principales novedades de la normativa aprobada que afecta a las empresas auditadas son las siguientes:

1. CONTRATACIÓN Y ROTACIÓN DE AUDITORES

Régimen general

- Duración inicial no inferior a 3 años ni superior a 9 (*)
- Prórrogas por periodos de hasta 3 años
- Prórroga tácita por tres años si antes de la fecha de aprobación de las cuentas anuales auditadas ninguna parte ha manifestado voluntad en contrario

(*) (No aplicable a auditorías voluntarias)

Rescisión del contrato de auditoría y revocación del auditor

- Un contrato vigente sólo se podrá rescindir si media justa causa. No son justa causa las divergencias de opinión sobre tratamientos contables o procedimientos de auditoría.

- Los accionistas que ostenten más del 5% del capital social o derechos de voto, podrán solicitar la revocación del auditor al juez de primera instancia, cuando concurra justa causa.

Régimen aplicable a Entidades de Interés Público (EIP)

- Duración mínima no inferior a 3 años
- Duración máxima no superior a 10 años
- Ampliación de duración máxima del contrato en caso de auditoría conjunta a 4 años
- Una vez finalizado el periodo máximo (10 o 10+4 años) el auditor de cuentas o la sociedad de auditoría no podrá volver a auditar la entidad hasta que no transcurran 4 años (periodo de enfriamiento)
- Rotación auditores principales responsables: cada 5 años, con un periodo de enfriamiento de 3 años.
- Régimen transitorio rotación (EIP)

Se establece un régimen transitorio en función del número de años que se lleva auditando a la empresa desde junio de 2014, en la forma siguiente:

Nº. de años como auditores	Plazo de rotación
>20 años	2020
11-20 años	2023
<11 años	Max. 10 (si lleva 10, rota en 2016)

2. INDEPENDENCIA DEL AUDITOR

Las principales modificaciones introducidas por la LAC en el régimen general de independencia son:

- Mayor desarrollo de las causas de incompatibilidad por circunstancias derivadas de situaciones personales.
- Ampliación de las extensiones subjetivas de las incompatibilidades derivadas de situaciones personales (incluyendo múltiples condiciones y referencias cruzadas entre artículos de la LAC).
- Cambios en el periodo de vigencia temporal de las incompatibilidades:
 - Derivadas de situaciones personales: también deben cumplirse en el año anterior al auditado.

- Derivadas de prestación de servicios: los servicios incompatibles causan incompatibilidad si se prestan en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio auditado y la fecha en que finalice el trabajo de auditoría.

Servicios prohibidos (Auditorías de EIPs)

1. Servicios fiscales, salvo si su impacto en los EEFF no sea significativo.
2. Servicios que supongan intervenir en la gestión o en decisiones de la auditada.
3. Contabilidad, preparación de registros contables y estados financieros.
4. Relacionados con el control interno, gestión de riesgos o sistemas informáticos de información financiera.
5. Servicios relacionados con las nóminas.
6. Servicios de valoración, salvo si su impacto en los EEFF no es significativo.



7. Servicios jurídicos.
8. Servicios relacionados con la función de auditoría interna.
9. Servicios vinculados a la financiación, la estructura del capital y la estrategia de inversión, salvo cartas de conformidad con folletos emitidos.
10. Promoción, negociación o suscripción de acciones de la auditada.
11. Servicios de recursos humanos.

El resto de servicios se entienden permitidos, pero se establece un límite del 70% de honorarios por estos servicios respecto a la media de los honorarios satisfechos por la auditoría en los tres últimos ejercicios.

Se han regulado numerosas extensiones a las prohibiciones tanto a la red del auditor, como a las entidades vinculadas a las auditadas y a los familiares del auditor.

3. INFORME DE AUDITORÍA

Se ha establecido un informe común tanto para EIPs como para el resto de entidades.

El modelo del informe deberá ser más explicativo y tendrá que recoger:

- Identificación de riesgos significativos de la existencia de incorrecciones materiales de las cuentas anuales y un resumen de las respuestas del auditor a dichos riesgos.
- Declaración de que no se hayan prestado servicios distintos a la auditoría o concurrido situaciones que afecten a la independencia.
- Declaración sobre incertidumbres significativas relacionadas con la capacidad de la entidad

de continuar en funcionamiento.

- Opinión sobre el informe de gestión:
 - Si es consistente con EEFF
 - Si es acorde con normativa aplicable

Además, para las EIPs deberá incluir:

- Quien ha designado al auditor, en qué fecha y por qué periodo.
- Coherencia del informe con el adicional para la Comisión de auditoría.

4. COMISIÓN DE AUDITORÍA

La LAC establece que las EIPs, salvo en contadas excepciones (DA 3ª LAC), debe nombrar una Comisión de Auditoría, a la que se han añadido numerosas funciones y se han indicado nuevas normas en cuanto a su composición.

